



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2.002
(Acta 01 de Febrero 11)

“Por el cual se adopta la estructura académico-administrativa de la Facultad de Artes de la Sede de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de la Sede de Bogotá no expidió el acto administrativo formal de aprobación de la estructura académico-administrativa de la Facultad de Artes y que, en consecuencia, corresponde al Consejo Superior Universitario adoptarla de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de la Sede de Bogotá y en armonía con las normas internas de la Universidad.
2. Que es de competencia del Consejo Superior Universitario aprobar la organización de una Unidad Básica de Gestión Académico - Administrativa que únicamente administre programas curriculares de posgrado, como es el caso de la Escuela Interdisciplinar de Posgrados.

ACUERDA:

CAPÍTULO I: NIVEL DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 1°. Nivel de Dirección. Las actividades de dirección y gobierno de la Facultad de Artes serán asumidas por las siguientes instancias establecidas en el Artículo 20° del Estatuto General, de acuerdo con la composición, carácter y funciones previstas en los Artículos 21° a 25°; inclusive, del mismo Estatuto :

1. Consejo de Facultad.
2. Decano de Facultad.

3. Vicedecano de Facultad.
4. Secretario de Facultad, que tendrá a su cargo las funciones de registro académico, archivo e información estadística.

PARÁGRAFO. Como parte de la estructura de Unibienestar funcionará en la Facultad un Vicedecano de Bienestar en los términos señalados en la Resolución No. 964 de 2001 de la Rectoría General.

ARTÍCULO 2°. Organismos Colegiados Consultivos y de Coordinación. La Facultad contará con los siguientes organismos colegiados consultivos y de coordinación:

1. Comité de Programas Curriculares y Docencia.
2. Comité de Investigación.
3. Comité de Extensión.
4. Comité de Asuntos de Personal Académico.
5. Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 3°. Comité de Programas Curriculares y Docencia. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. Un miembro del personal académico de carrera designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares de la Facultad.
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el Artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4°. Comité de Investigación. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el Artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 5°.- Comité de Extensión. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El comité cumplirá las funciones señaladas en el Artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 6°.- Comité de Asuntos de Personal Académico. Es un organismo consultivo que asesorará al Consejo de Facultad y al Decano en la aplicación del Estatuto de Personal Académico. Estará constituido por:

1. El representante de los profesores al Consejo de Facultad, quien lo presidirá.
2. Los Directores de las Escuelas y del Conservatorio de la Facultad que tengan profesores adscritos.
3. El suplente del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

ARTÍCULO 7°. Funciones del Comité de Asuntos de Personal Académico. El Comité de Asuntos de personal académico ejercerá las funciones señaladas en el Artículo 8° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, que son las siguientes:

1. Analizar las evaluaciones del Personal Académico y emitir con destino al Consejo de Facultad los conceptos y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de los requisitos de promociones y demás novedades del personal académico.
3. Conceptuar ante el Consejo de Facultad sobre el cumplimiento por parte de los miembros del personal académico, de los requisitos exigidos para el otorgamiento de comisiones de estudio.
4. Revisar y evaluar los informes de los miembros del personal académico en comisión y hacer las recomendaciones del caso al Consejo.
5. Atender los asuntos relacionados con el personal académico que contemple el Estatuto de Personal Académico y los que le encomiende el Consejo y el Decano.
6. Recomendar las acciones tendientes a actualizar permanentemente la capacitación del personal académico y la modernización de las técnicas y métodos pedagógicos.
7. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 8°. Comité de Bienestar. Tendrá la composición y funciones correspondientes según lo previsto en las normas que se dicten con base en el Artículo 38° del Estatuto General.

ARTÍCULO 9°. Unidades de apoyo a la gestión. La Facultad contará con las siguientes Unidades de Apoyo a la Gestión dependientes de la Decanatura:

1. Unidad Administrativa.
2. Unidad de Apoyo a los posgrados.
3. Unidad de Apoyo a la Gestión de Planes, Proyectos y Producción.

El Consejo de Facultad describirá el objetivo, organización y funciones de estas Unidades.

CAPÍTULO II. UNIDADES BÁSICAS DE GESTIÓN ACADÉMICO - ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10°. Organización General. La Facultad tendrá las siguientes Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas:

1. Escuelas
 - 1.1. Escuela de Arquitectura y Urbanismo.
 - 1.2. Escuela de Artes Plásticas y Visuales.
 - 1.3. Escuela de Diseño Gráfico.
 - 1.4. Escuela de Diseño Industrial.
 - 1.5. Escuela de Cine y Televisión.
 - 1.6. Conservatorio de Música.
 - 1.7. Escuela Interdisciplinar de Posgrados.
2. Unidades para la investigación y la extensión
 - 2.1 Instituto de Investigaciones Estéticas.
 - 2.2 Instituto de Investigaciones Tecnológicas.
 - 2.3 Instituto Hábitat, Ciudad y Territorio.
 - 2.4 Instituto Taller de Creación.
 - 2.5 Centro de Medios de Expresión e Informática.
 - 2.6 Centro de Extensión Académica, Proyectos y Producción.
 - 2.7 Centro de Información y Divulgación CIDAR.
 - 2.8 Museo de Arquitectura “Leopoldo Rother”.
 - 2.9 Museo Organológico Musical.

ARTÍCULO 11°. Programas Curriculares administrados por las Escuelas. Las Escuelas de la Facultad de Artes administran los siguientes programas:

1. Escuela de Arquitectura y Urbanismo: Pregrado en Arquitectura, Maestría en Construcción y Maestría en Arquitectura.
2. Escuela de Artes Plásticas y Visuales: Pregrado en Artes Plásticas y Maestría en Artes Plásticas y Visuales.
3. Escuela de Cine y Televisión: Pregrado en Cine y Televisión.
4. Escuela de Diseño Gráfico: Pregrado en Diseño Gráfico.
5. Escuela de Diseño Industrial: Pregrado en Diseño Industrial.
6. Conservatorio de Música. Pregrados en Música y Música Instrumental Básico (Incluye el Prebásico).

ARTÍCULO 12°. Escuela Interdisciplinar de Posgrados. La Escuela Interdisciplinar de Posgrados administrará los programas: Maestría en Hábitat, línea Vivienda, Maestría en Historia y Teoría del Arte y la Arquitectura y Maestría en Urbanismo. Por tratarse de una Unidad que únicamente administra programas de posgrado sólo podrá tener profesores vinculados.

ARTÍCULO 13°. Instituto de Investigaciones Estéticas. El Instituto de Investigaciones Estéticas tiene como objetivo la investigación, la extensión y el apoyo en la formación tanto del pregrado como del posgrado. Este Instituto no administra programas curriculares, por lo tanto, sólo podrá contar con profesores vinculados, pero de conformidad con el parágrafo del Artículo 2° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario, esta Unidad conservará los cargos de los docentes adscritos a la fecha del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°. Instituto de Investigaciones Tecnológicas. El Instituto de Investigaciones Tecnológicas tiene como objetivo la investigación y la extensión en tecnología, diseño e innovación, no sólo para fortalecer los programas curriculares y formar de una manera más integral a los estudiantes, sino para dar respuestas al país en la resolución de grandes problemas del hábitat y la calidad de vida.

- ARTÍCULO 15°.** Instituto Hábitat, Ciudad y Territorio. El Instituto Hábitat, Ciudad y Territorio tiene como objetivo la investigación y la extensión alrededor de problemas acuciantes del país que tienen que ver con el Hábitat, la Ciudad y el Territorio.
- ARTÍCULO 16°.** Instituto Taller de Creación: El Instituto de Taller de Creación tiene como objetivo enfrentar de manera sistemática y permanente la investigación y la extensión en los asuntos relacionados con la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
- ARTÍCULO 17°.** Centro de Medios de Expresión e Informática. El Centro de Medios de Expresión e Informática tiene como objetivo adelantar estudios en donde prime el uso de nuevas tecnologías provenientes del desarrollo de la telemática y multimedia, en la docencia, la investigación, la extensión y la gestión.
- ARTÍCULO 18°.** Centro de Extensión Académica, Proyectos y Producción: El Centro de Extensión Académica, Proyectos y Producción tiene como objetivo promover y desarrollar la interacción con la comunidad, a través del programa de Educación no Formal, del programa de Proyectos y Producción en correspondencia con la naturaleza de la investigación y la extensión en la Universidad Nacional de Colombia.
- ARTÍCULO 19°.** Centro de Información y Divulgación CIDAR. El Centro de Información y Divulgación CIDAR tiene como objetivo brindar un espacio de interacción con la comunidad a través de la producción académica de Diseño Gráfico y de Cine y Televisión. El Centro reúne dos Unidades: Diseño y Publicaciones y Mediateca.
- ARTÍCULO 20°.** Museo de Arquitectura “Leopoldo Rother”. El Museo de Arquitectura “Leopoldo Rother” tiene como objetivo la divulgación de la arquitectura y de la obra arquitectónica.
- ARTÍCULO 21°.** Museo Organológico Musical. El Museo Organológico Musical tiene como objetivo la divulgación de la cultura musical del país.
- ARTÍCULO 22o.** Unidades Internas de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. El Consejo de Facultad deberá adoptar la estructura interna de las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa en los términos definidos en el Artículo 10° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23°. Comités Académicos Asesores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. Las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas que administren programas curriculares tendrán cada una un Comité Académico Asesor integrado por:

1. El Director, quien lo presidirá.
2. Un miembro del personal académico escogido entre los docentes adscritos a la respectiva Unidad cuando se trate de las Escuelas y de los docentes vinculados en el caso de los Centros de investigación y extensión.
3. Dos miembros del personal académico designados por el Director de la Unidad.
4. Un estudiante designado por los estudiantes que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares administrados por la respectiva Unidad, en el caso de los Departamentos que administren programas curriculares.
5. Un egresado del programa o programas curriculares administrados por la Unidad, designados por las asociaciones de egresados respectivas, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

Los Comités Académicos Asesores cumplirán las funciones señaladas en el párrafo del Artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, según sea pertinente.

El Consejo de Facultad podrá organizar Comités Académicos Asesores para las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas que no administren programas curriculares, con sujeción a lo previsto en el Artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario con la modificación introducida en el literal b) del Artículo 3° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario. No les será aplicable, en consecuencia, lo señalado en el numeral 3 del Artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 24°. Comités Asesores de los Programas Curriculares. Los programas curriculares de la Facultad tendrán cada uno un Comité Asesor cuya organización y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad conforme al Artículo 11° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, pero se deberán incluir dos estudiantes elegidos por los estudiantes del respectivo programa curricular.

ARTÍCULO 25°. Adscripción y Vinculación. Mediante acto separado el Consejo de Facultad determinará los profesores adscritos a las Escuelas de Arquitectura y Urbanismo, de Artes Plásticas y Visuales, de Diseño Gráfico, de Diseño Industrial, de Cine y Televisión y al Conservatorio de Música y vinculados a la Escuela Interdisciplinaria de Posgrados, al Instituto de Investigaciones Estéticas, al Instituto de Investigaciones Tecnológicas, al Instituto Hábitat, Ciudad y Territorio, al Instituto Taller de Creación, al Centro de Medios de Expresión e Informática, al Centro de Extensión Académica, Proyectos y Producción, al Centro de Información y Divulgación CIDAR, al Museo de Arquitectura “Leopoldo Rother” y al Museo Organológico Musical, y quienes serán beneficiarios de suplementos salariales, conforme a las normas previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 26°. Personal Administrativo. Mediante acto separado la Decanatura de la Facultad señalará la distribución del personal administrativo entre las distintas unidades y dependencias y comunicará dicha distribución a la Oficina de Personal de la respectiva Sede.

ARTÍCULO 24°. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado de Bogotá, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002)

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO